



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2023-00050-00
DEMANDANTE: MARÍA ALEJANDRA JAIMES MAYA
DEMANDADO: MEDICINA INTENSIVA DEL TOLIMA S.A.

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. Téngase por notificada personalmente a la demandada MEDICINA INTENSIVA DEL TOLIMA S.A. en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Reconózcase y téngase al abogado JOHN EFRÉN RODRÍGUEZ BARRERA como apoderado judicial de la sociedad MEDICINA INTENSIVA DEL TOLIMA S.A. en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.
3. De conformidad con el par. 3 del art 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por la demandada **MEDICINA INTENSIVA DEL TOLIMA S.A.** para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tenerla por no contestada atienda lo siguiente:
 - a) Pronúnciese respecto a cada uno de los hechos 7, 17, 28, 29, 30, 31 y 35 en el sentido de indicar, conforme a los dispuesto en el núm. 3 del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., si se admiten, se niegan o no le constan.
 - b) Indique los hechos, fundamentos y razones de derecho en que funda su defensa conforme exige el núm. 4 del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

- c) Relacione en el acápite de pruebas documentales el documento visible en la página 26 del PDF 09 del expediente virtual.
- d) Aporte debidamente escaneadas las documentales obrantes en las pág. 27 a 42 del PDF 09 del expediente virtual, ello en atención a que tales documentos son presentados parcialmente, puesto que presentan cortes que impiden ver los documentos completamente.
- e) Aporte debidamente identificadas las pruebas documentales 1 a 9 relacionadas en el acápite denominado «documentales», pues se enuncian, pero no se logran identificar en las documentales aportadas con la demanda.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:

Monica Cristina Sotelo Duque

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4003436e0b61a8b0c0ac451efa5eaa00084503416a8a14991f2b91eeda9a2699**

Documento generado en 02/06/2023 11:09:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>